



SEGURO COLECTIVO DE AUTOMOVILES (DÓLARES) COBERTURA K) ADDENDUM BLUE

En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la Prima adicional estipulada dentro del período convenido en las Condiciones Particulares, se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar a esta Póliza la(s) siguiente(s) Cobertura(s) Adicional(es) siempre que sea(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares y adjuntadas mediante Plan a las Condiciones Generales.

CLAUSULA I – DEFINICIONES

Para únicamente efectos de este Addendum, los siguientes términos tendrán las definiciones que se detallan a continuación:

AGREGADO ANUAL: Es la cantidad máxima por la cual será responsable la Compañía por todos los Sinistros cubiertos que ocurran dentro de la Vigencia de la Póliza.

BENEFICIARIO(S): Persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico o afectivo, a quien la Compañía hará el pago de los beneficios estipulados en este Plan al fallecimiento del Asegurado o el Conductor, sujeto a los términos y condiciones del mismo. Se podrán designar uno o más Beneficiarios.

CONDUCTOR: Persona que normalmente conduce el vehículo asegurado, que aparece designado como tal en la Póliza de seguros y que consintió su aseguramiento en la Póliza de Seguro bajo este Addendum.

DINERO Y VALORES: Incluye dinero corriente en billetes o en monedas, estampillas de uso corriente, documentos que representen dinero, documentos que representen bienes, pero no incluye "mobiliario" ni "mercancías y productos". Cuando se trate de Dinero y Valores, el Asegurado deberá justificar la existencia de dichos bienes.

MASCOTA: Se entiende que son animales domésticos propiedad del Asegurado, que habitan dentro de su residencia y vive conjuntamente con él. **Se excluyen de esta Cobertura los animales exóticos o animales salvajes no comúnmente domesticados.**

CLAUSULA II – OBJETO, COBERTURAS Y EXCLUSIONES

A. MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR

La Compañía pagará **VEINTE MIL DÓLARES (US\$ 20,000.00)** a los Beneficiarios que el Conductor reporte a la Compañía, cuando el Conductor fallezca mientras que conduzca el Vehículo asegurado o fallezca a consecuencia de un accidente del Vehículo asegurado cuyas lesiones produzcan la muerte del Conductor,

siempre que dicho fallecimiento ocurra dentro de un período no mayor de ciento ochenta (180) días calendario después de ocurrido el accidente, y siempre que el mismo haya ocurrido durante la vigencia de este Plan.

Es entendido y acordado que este beneficio se otorga exclusivamente al Conductor del Vehículo asegurado, con independencia de otras personas que puedan haber fallecido en el accidente.

En caso de que el Conductor no hubiere designado Beneficiario(s), entonces, para los efectos de la Póliza, se entenderán como sus Beneficiarios aquellas personas que judicialmente hayan sido declaradas sus herederos.

Esta cobertura de Muerte Accidental del Conductor únicamente aplicará cuando se haya designado por parte del Tomador un Conductor en la Póliza de Seguros y este último haya brindado su consentimiento para su aseguramiento bajo este Addendum.

B. GASTOS FUNERARIOS DEL CONDUCTOR

En caso de fallecimiento del Conductor, la Compañía entregará a los Beneficiario(s), a manera de adelanto por concepto de gastos funerarios la suma de **CINCO MIL DÓLARES (US\$ 5,000.00)**, los cuales serán deducidos del monto correspondiente a la Cobertura de Muerte Accidental del Conductor.

En caso que no hubiera Beneficiario(s) declarados por el Asegurado, la Compañía no podrá realizar el pago hasta tanto se presente una resolución judicial detallando los herederos legales del Asegurado.

Esta cobertura de Gastos Funerarios del Conductor únicamente aplicará cuando se haya designado por parte del Tomador un Conductor en la Póliza de Seguros y este último haya brindado su consentimiento para su aseguramiento bajo este Addendum.

C. COBERTURA PARA EFECTOS PERSONALES DEL ASEGURADO

La Compañía pagará al Asegurado hasta un máximo de **MIL DÓLARES (US\$1,000.00)** en caso de robo con forzamiento por aquellos efectos personales propiedad del Asegurado que estuviesen dentro del vehículo asegurado. En caso de reclamo, el Asegurado deberá presentar a la Compañía copia de facturas o recibos que prueben el valor de los objetos robados.

Para efectos de esta cobertura se entiende por "robo con forzamiento", el apoderamiento de los efectos personales por personas que haciendo uso de violencia dejan señales visibles en el lugar por donde penetraron al vehículo asegurado.



Esta cobertura está sujeta a la denuncia del hecho ante el Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.).

Se excluyen de cobertura bienes tales como:

- a. **El dinero, cheques y giros postales, giros postales, sellos de ahorro, bonos de suscripción, cheques de viaje, certificado de regalo, billetes de temporada / viaje, tarjetas de teléfono y cualquier otro instrumento negociable; obras de arte, relojes y joyas.**
- b. **Los bienes para el uso profesional.**
- c. **Los bienes usados, reacondicionados o de segunda mano.**
- d. **Las mercancías que se venden por separado.**
- e. **Los artículos comprados para la reventa o artículos que se utilizan los bienes, los bienes dañados, segundo o mercancías de la tienda sucia en el momento de la compra.**
- f. **Los productos consumibles (como alimentos, cosméticos, software, vales, billetes de viaje)**
- g. **Los vehículos de motor;**
- h. **Plantas o animales.**
- i. **Los artículos que están cubiertos por cualquier otra póliza de seguro (como el contenido o el seguro de viaje, la cubierta de protección de la compra, o un seguro de hogar completo)**

D. ALQUILER DE AUTOMÓVIL EN CASO DE COLISIÓN O VUELCO

En caso de accidente que sea a consecuencia de Colisión o Vuelco, el Asegurado (siempre y cuando tenga 23 años o más) tendrá derecho a alquilar un vehículo sustituto, previa notificación escrita a la Compañía. Lo anterior siempre y cuando el vehículo no haya sufrido una Pérdida Total o una Pérdida Reparable, en las cuales no existe opción de reparación y por ende no aplicará al alquiler de vehículo.

El alquiler del vehículo sustituto comprendido en este Addendum es de tipo sedan compacto o deluxe (sedán de lujo, SUV o 4x4) transmisión manual o automática. La Compañía pagará el alquiler correspondiente hasta un máximo de **40 (cuarenta) días calendarios**, contados a partir de la fecha en que el vehículo asegurado ingrese al taller de reparación o hasta un máximo de **MIL DÓLARES (US\$ 1,000.00)**, lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía. La compañía será responsable únicamente del costo del alquiler del vehículo, cualquier otro gasto o depósitos que se requieran, corren por cuenta del asegurado.

E. ALQUILER DE AUTOMÓVIL EN CASO DE ROBO

Se reemplazan los beneficios de la cláusula "PÉRDIDA DE USO POR ROBO – REEMBOLSO POR ALQUILER" establecido en las Condiciones Generales de la siguiente manera: En caso de robo del vehículo asegurado, el Asegurado (siempre y cuando tenga 23 años o más) tendrá derecho a alquilar un vehículo sustituto, previa notificación escrita a la Compañía. El alquiler del vehículo sustituto comprendido en este Addendum es de tipo sedan compacto o deluxe (sedán de lujo, SUV o 4x4) transmisión manual o automática. La Compañía pagará el alquiler correspondiente hasta un máximo de **40 (cuarenta) días calendarios**, contados a partir de la notificación escrita del robo en debida forma a la Compañía o hasta un máximo de **MIL DÓLARES (US\$ 1,000.00)**, lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía. La compañía será responsable únicamente del costo del alquiler del vehículo, cualquier otro gasto o depósitos que se requieran, corren por cuenta del asegurado.

F. ALQUILER DE AUTOMÓVIL EN CASO QUE APLIQUE LA COBERTURA DE COMPRENSIVO EXCLUYENDO ROBO DEL VEHÍCULO

En caso de pérdidas o daño directo y accidental del o al automóvil asegurado amparadas bajo la cobertura de Comprensivo, excepto en caso de robo del automóvil, el Asegurado (siempre y cuando tenga 23 años o más) tendrá derecho a alquilar un vehículo sustituto, previa notificación escrita a la Compañía. El alquiler del vehículo sustituto comprendido en este Addendum es de tipo sedán compacto o deluxe (sedán de lujo, SUV o 4x4), transmisión manual o automática. La Compañía pagará el alquiler correspondiente hasta un máximo de **15 (quince) días calendarios**, contados a partir de la notificación escrita del evento en debida forma a la Compañía o hasta un máximo de **CUATROCIENTOS DÓLARES (US\$400.00)**, lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía. La compañía será responsable únicamente del costo del alquiler del vehículo, cualquier otro gasto o depósitos que se requieran, corren por cuenta del asegurado.

G. RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE REMOLQUE O TRAILER

Se incluye la Cobertura de Límite Único Combinado por Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales a Tercera(s) Persona(s) y Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena, por las sumas que el Asegurado esté obligado a pagar por daños o lesiones causados por un Remolque o tráiler que sea arrastrado por el Automóvil Asegurado con propósitos recreativos. La Compañía será responsable hasta un máximo de **QUINCE MIL DÓLARES (US\$ 15,000.00)**.



En caso que el Remolque o tráiler mantenga otro seguro para cubrir los mismos riesgos, la presente cobertura aplicará solo como un seguro en exceso sobre tal otro seguro.

H. DESCUENTO EN DEDUCIBLE DE COLISIÓN PARA DAMAS.

La Compañía aplicará un descuento del 50% del deducible de la Cobertura de Colisión o Vuelco si la Asegurada es una mujer de 23 años o más, siempre y cuando se compruebe que al momento del accidente automovilístico, el vehículo asegurado era conducido por la Asegurada y propietaria del vehículo o por cualquier otra mujer (siempre y cuando tenga 23 años o más), autorizada por la Asegurada, portadora de licencia de conducir válida para el tipo de vehículo asegurado. Esto aplica solamente cuando el vehículo tiene cobertura para Colisión o Vuelco; o Comprensivo. **Esta cobertura no aplica mientras el automóvil asegurado se encuentre estacionado.**

I. NO APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL EN AUTOS NUEVOS.

La Compañía no aplicará depreciación por pérdida total a causa de Colisión o Vuelco para autos nuevos (0) cero kilómetros durante su primer año de uso. Esto aplica solamente para autos asegurados con cobertura para Colisión o Vuelco; o Comprensivo.

J. DESCUENTO EN DEDUCIBLE (CASH BACK) POR NO RECLAMACIÓN PARA CABALLEROS

Si el Asegurado no ha presentado reclamación alguna durante la Vigencia de la Póliza, en la renovación de dicha póliza la Compañía aplicará un descuento de USD100.00 (CIEN DÓLARES) en el monto del deducible de las coberturas de Colisión o Vuelco y Comprensivo. En caso de reclamación, este beneficio será reinstalado automáticamente después de un período de espera de tres (3) años. Este beneficio está limitado a las pérdidas parciales únicamente y hasta un máximo de USD500.00 (QUINIENTOS DÓLARES). Este beneficio no aplica en el caso de que el vehículo sea conducido por una Asegurada y propietaria del vehículo o por cualquier otra mujer autorizada por la Asegurada.

K. PRIMA PREFERENCIAL POR NO ACCIDENTE (ACCIDENT FORGIVENESS)

Si el Asegurado no ha presentado reclamación alguna durante un periodo de tres (3) años consecutivos de vigencia de la póliza y llegase a presentar un reclamo en el cuarto año (IV) de la póliza, la Compañía mantendrá la prima sin cambio a su renovación y no efectuará el "recargo individual" al Asegurado por la siniestralidad de su póliza.

L. GASTOS MÉDICOS POR ATROPELLO

En caso de que el Asegurado sufra un atropello, se le reembolsarán los gastos médicos que se generen a consecuencia de esto, hasta un límite máximo de **MIL DÓLARES (US\$ 1,000.00)** por Evento y en Agregado Anual. El Asegurado debe sustentar dichos gastos mediante facturas y debe proporcionar a la Compañía un informe de medicatura forense o un informe médico del día del accidente.

M. GASTOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA

En caso de que el Asegurado sufra lesiones a consecuencia de un accidente de tránsito dentro del Vehículo asegurado y tenga veinticinco (25) años o más de edad, se extiende la Cobertura Adicional de Pagos por Asistencia Médica contratada en la Póliza para cubrir gastos de cirugía estética hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del límite por persona, para esta Cobertura, declarado en las Condiciones Particulares.

N. BASES DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL

La Compañía realizará el ajuste de los Siniestros en base a Piezas Originales para Automóviles de hasta quince (15) años de antigüedad de fabricación. Este ajuste se realizará sin la Depreciación Aplicable a Piezas Originales.

Cuando la Compañía opte por reparar el bien a fin de que quede en las mismas condiciones en que se encontraba al tiempo de Siniestro, y hayan transcurrido más de tres (3) meses sin que se hayan podido obtener las Piezas Originales para efectuar la reparación, la Compañía podrá optar por indemnizar al Asegurado sobre la base de Piezas Originales. Cualquier monto desembolsado por la Compañía o la suma de cualquier orden de compra que haya realizado la Compañía será restado de la indemnización y la entrega de dichas piezas o partes quedarán consignadas al Asegurado.

No obstante, cuando se documente que la obtención de las Piezas Originales será superior a tres (3) meses, la Compañía podrá proceder con la indemnización o reparación sobre la base de Piezas Genéricas.

O. COMPLEMENTO A SALDO DE CAPITAL (GAP INSURANCE)

En caso de que el Vehículo asegurado tenga Acreedor/Cesionario y el monto a indemnizar en algún Evento cubierto bajo coberturas D; E; D.E; F; G de la Sección I de Condiciones Generales "RIESGOS CUBIERTOS", por Pérdida Total sea menor al saldo de capital adeudado al Acreedor/Cesionario al momento del accidente, la Compañía cubrirá un monto adicional de hasta diez por ciento (10%) de la indemnización que



corresponda, sin sobrepasar en ningún momento la indemnización del saldo adeudado a la institución financiera al tiempo del Siniestro. Esta Cobertura no exime a la Compañía de realizar el ajuste correspondiente que incluye las deducciones habituales, como Deducible, Depreciación Aplicable, entre otras. Para activar esta Cobertura, el Asegurado deberá proporcionar a la Compañía, documentación que demuestre la acreencia, el saldo adeudado al momento del accidente, así como cualquier otra documentación que la Compañía considere pertinente para el ajuste del reclamo. En ningún momento este Plan cubrirá saldos en concepto de penalidades o intereses por parte del Acreedor/Cesionario o letras adeudadas por incumplimiento de pago del préstamo.

P. ASSA PET

Responsabilidad Civil

La Cobertura de la Póliza se extiende a cubrir dentro los límites de las coberturas A); B) y A.B) de la Sección I "Riesgos Cubiertos" establecidos en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil por los daños o lesiones ocasionados por la Mascota a un tercero. En cualquier evento, tendrá un sublímite de **CINCO MIL DÓLARES (US\$5,000.00)** por Evento y en Agregado Anual.

Defensa Judicial

La Cobertura de la Póliza se extiende a cubrir dentro de las coberturas A); B) y A.B) de la Sección I "Riesgos Cubiertos" establecidos en las Condiciones Particulares la defensa jurídica, ante denuncias o juicios en los que el Asegurado intervenga en su condición de propietario de la Mascota. La Compañía coordinará la asignación de un profesional en Derecho para la prestación del servicio de defensa jurídica.

Gastos Médicos

En caso de que la Mascota sufra un accidente dentro de la República de Costa Rica, se reembolsará los gastos médicos de asistencia veterinaria hasta un límite máximo de **MIL DÓLARES (US\$ 1,000.00)** por Evento y en Agregado Anual. El Asegurado debe sustentar dichos gastos mediante facturas.

Albergue para la Mascota

En caso de que el Asegurado tenga que ser hospitalizado, se reembolsará el costo del albergue para la Mascota hasta un límite máximo de **VEINTE DÓLARES (US\$20.00)** diarios por un periodo máximo de cinco (5) días. El Asegurado debe sustentar dichos gastos mediante facturas.

Muerte Accidental de la Mascota

En caso de que la Mascota fallezca a consecuencia de un accidente o sufra un sacrificio justificado a consecuencia de un accidente, se indemnizará al Asegurado **MIL DÓLARES (US\$ 1,000.00)** por Evento y en Agregado Anual. Esta Cobertura solo aplica para Eventos suscitados dentro de la República de Costa Rica.

Robo o Asalto de la Mascota

En caso de que la Mascota sea robada o sea quitada al Asegurado contra su voluntad por un apoderamiento ilegítimo por parte de un tercero mediante actos que impliquen violencia, se indemnizará al Asegurado **MIL DÓLARES (US\$ 1,000.00)** por Evento y en Agregado Anual. Esta Cobertura solo aplica para Eventos suscitados dentro de la República de Costa Rica.

Esta Cobertura está sujeta a la denuncia del hecho ante la Autoridad Competente.

Reembolso de Costos de Publicidad

En caso la Mascota sea robada o se extravíe, se cubrirán los gastos inherentes a la compra de pautas publicitarias hasta un límite máximo de **VEINTICINCO DÓLARES (US\$25.00)** por Evento y **CIENT DÓLARES (US\$100.00)** en Agregado Anual.

Gastos Funerarios de la Mascota

En caso de que la Mascota sufra un sacrificio justificado o una muerte accidental, se cubrirán los gastos funerarios de la Mascota hasta un límite máximo de **VEINTICINCO DÓLARES (US\$25.00)** por Evento y **CIENT DÓLARES (US\$100.00)** en Agregado Anual.

Para todas las Coberturas dentro del ASSA PET, la Compañía reembolsará al Asegurado los montos garantizados sujeto a la comprobación o certificado de propiedad de la Mascota.

CLAUSULA III – EXCLUSIONES GENERALES

A este Plan le son aplicables todas las Exclusiones y limitaciones previstas en las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza.

Queda además convenido, que tampoco son objeto de las coberturas estipuladas en este Plan las "Averías" o "Siniestros" que sufran los Automóviles asegurados:

- a) cuando son utilizados para otros propósitos que no sean los definidos como "Uso Particular";
- b) fuera de la República de Costa Rica.

De igual modo, no quedan amparadas con las Coberturas estipuladas en el presente Plan las "Averías" o "Siniestros" que sufran Automóviles que no estén asegurados o que no estén descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza o que ocurran antes o después de la Vigencia de la Póliza o de este Plan.



CLAUSULA IV - DISPOSICIONES GENERALES

1. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Queda entendido que las coberturas o los beneficios a los que se refiere este Addendum se prestarán dentro del territorio de la República de Costa Rica y en los límites geográficos mencionados en la cláusula "PLAZO DE LA PÓLIZA, TERRITORIO, USOS DEL AUTOMÓVIL" de las Condiciones Generales, pero con sujeción a las limitaciones y exclusiones previstas en las Condiciones

ASSA Compañía de Seguros, S.A.
Seguro de Colectivo de Automóviles (dólares)
Cobertura K) Addendum Blue

Particulares y Generales de la póliza, así como las convenidas en el presente Addendum e independientemente de que dichas limitaciones y exclusiones se hayan estipulado antes o después de esta Sección.

2. REGULACIONES

Todo lo no previsto en este Plan se regirá por las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza de Seguro de Automóviles a la cual se adhiere este Plan.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza que no hayan sido aquí modificados permanecen sin cambios.

En fe de lo cual se emite este Addendum.

Emitida a nombre de:

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número G01-01-A05-408 de fecha 24 de enero del 2013 con fecha de actualización 14 de marzo del 2025.